



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA
SOBRE CIERTAS CUESTIONES DE DERECHO DE AUTOR
Y DERECHOS CONEXOS**

Ginebra, 2 a 20 de diciembre de 1996

ENMIENDA DEL ARTÍCULO 22 DEL PROYECTO DE TRATADO N° 2

propuesta por la Delegación de la República de Corea

La Delegación de la República de Corea propone que se agregue el siguiente texto al Artículo 22 como segunda frase del párrafo 1):

No obstante, quedará a criterio de la legislación de las Partes Contratantes establecer condiciones sobre medidas tecnológicas destinadas a proteger interpretaciones o ejecuciones o fonogramas que no estén protegidos por la ley e interpretaciones o ejecuciones o fonogramas en los que los derechos exclusivos estén limitados por la ley, sólo en la medida permitida por la Convención de Roma y este Tratado.

[Fin del documento]